neral de la Energía, a propuesta de la Junta Administrativa de OFICO, y remitirán la documentación que se requiera a

este efecto.»

Vista la propuesta de la Junta Administrativa de OFICO, acordada en su reunión del día 20 de mayo de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las cuotas que han de abonar las Empresas de nueva inscripción en la Oficina de Compensaciones de la Energía Eléctrica son:

Hasta un voto: 1.000 pesetas. Más de un voto: 10.000 pesetas por cada 10 votos o fracción.

Segundo.-Las Empresas de nueva inscripción aportarán los documentos útiles a este efecto que les sean requeridos por

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Energia, en el plazo de quince

Lo que se comunica a V. I. Dibs guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo, Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFICO,

30399

RESOLUCION de 5 de octubre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, relativa a solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (gases combustibles) de la Empresa «Corporación de Agencias de Inspección y Control, S. A., de Madrid.

Ilmos. Sres. Vista la solicitud formulada por la Empresa «Corporación de Agencias de Inspección y Control, S. A.» (COADISA), con domicilio en Madrid, calle Jorge Juan, número 68, sexto, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades

Resultando que el expediente es informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid; Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales

vigentes; Vistos los Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, y 2624/1979, de 5 de octubre, y la Orden de 30 de septiembre

de 1980, Esta Dirección General ha resuelto inscribir a la Empresa Control. S. A., con «Corporación de Agencias de Inspección y Control, S. A.», con el número 03-24 en el Registro Especial de Entidades Colabo-

Esta inscripción queda condicionada al cumplimiento de las

siguientes condiciones:

Primera —Su actuación queda limitada a la aplicación de la Reglamentación sobre gases combustibles.

Segunda —El ámbito de actuación comprende todo el terri-

torio nacional.

Tercera.—Antes de comenzar su actuación en una provincia, la Entidad lo pondrá en conocimiento de la correspondiente Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma, solicitando, al mismo tiempo, que se levante un acta en la que conste una relación nominal y titulación del personal que ha de realizar las pruebas y de los equipos elementos materiales de que dispone para realizar su misión.

Una copia de dicha acta se remitirá a esta Dirección General,
Cuarta—Presentará en cada una de las Dirección General, ciales u Organismo competente de Comunidad Autónoma donde actuen, para su debida diligencia, los libros de registro en los que deberá quedar constancia de todos los servicios que realice.

Quinta.—Durante el mes de enero de cada año presentará, en todas las Direcciones u Organos competentes de Comunidad Autónoma de las provincias en que haya actuado durante el ejercicio, una Memoria en la que se indiquen los servicios realizados durante el ejercicio anterior y las modificaciones de personal técnico y equipos ocurridos durante ese período.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 5 de octubre de 1982,—El Director general, José María González de León.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía,

30400

RESOLUCION de 13 de octubre de 1982, de la RESOLUCION de 13 de octubre de 1982, de la Dirección General de Minas por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de estaño, wolframio, oro, niobio, tántalo y arsénico, en un área denominada «Galopera I», comprendida en la provincia de Cáceres.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 8 de octubre de 1982 la inscripción nú-

mero 153 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para invesgación de yacimientos de estaño, wolframio, oro, niobio, tántalo y arsénico, que se denominará «Galopera I», comprendida en la provincia de Cécerce. y arsénico, que se de provincia de Cáceres.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 41' 40" Oeste, con el paralelo 40° 07' 40" Norte, que

diano 6 41 40 Cepie, con el paralelo 40 0, 40 Alorso, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 41′ 40′′ O.	40° 07' 40'' N
Vértice 2	6° 39′ 40′′ O.	40° 07' 40'' N
Vértice 3	6° 39′ 40′′ O.	40° 05' 20'' N
Vértice 4	6° 41′ 40′′ O.	40° 05' 20'' N

El perímetro así definido delimita una superficie de 42 cuadrículas mineras.

Madrid. 13 de octubre de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

30401

RESOLUCION de 13 de octubre de 1982 de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesto de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimlentos de recursos minerales de estaño, wolframio, niobio, tántalo y arsénico, en un área denominada «Galopera II», comprendida en la provincia de Cá-

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.°, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas se hace público que se ha practicado el día 8 de octubre de 1982 la inscripción número 154 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de estaño, wolframio, oro, niobio, tántalo y arsénico, que se denominará «Galopera II» comprendida en la provincia de Cáceres.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 44' 40' Oeste, con el paralelo 40º 15' 40' Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Green-

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	6° 44' 40'' O.	40° 15' 40'' N.
Vértice 2	6° 38' 00'' O.	40° 15' 40'' N.
Vértice 3	6° 38' 00'' O.	40° 08' 20'' N.
Vértice 4	6° 44' 40'' O.	40° 08' 20'' N.

El perímetro así definido delimita una superficie de 440 cuadrículas mineras.

Madrid, 13 de octubre de 1982.—El Director general. Adriano García-Loygorri Ruiz.

30402

RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de una estación receptora de energia eléctrica.

Visto el expediente incoado en los Servicios Territoriales de Industria de Barcelona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la ampliación de una estación receptora de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de a Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA) la ampliación de la estación receptora de energía eléctrica «Casa Barba», situada en el término municipal de Tarrasa (Barcelona), autorizado su establecimiento y posteriores ampliaciones por la entonces Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona por Resoluciones de fechas 9 de enero de 1964, 6 de mayo